ESCRITURA TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO =====
========== LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE ==========
========== MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dos de octubre de dos mil uno
========== **MAXIMILIANO PEREZ SALINAS,** notario en ejercicio, titular de la notaría ciento siete del Distrito Federal, plenamente identificado como notario con los comparecientes, hago constar: ==========
========== **LA CONSTITUCION DE "MEXICANOS Y AMERICANOS SISTEMAS DE COMUNICACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que otorgan los señores: ========
========== ADOLFO BONILLA GOMEZ, ==========
========== JUAN HUMBERTO VITAL VERGARA, ==========
========== CARLOS ALBERTO DE CORDOVA BOJORQUEZ, y ==========
========== JOSE GABRIEL LARRAGUIVEL AMAYA, de conformidad con las siguientes: ==========
========== **C L A U S U L A S** ==========
========== **CLAUSULA PRIMERA.-** Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicana, cuyo Régimen Jurídico Aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes: ==========
========== **E S T A T U T O S** ==========
=== **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.** ===
========== ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es **"MEXICANOS Y AMERICANOS SISTEMAS DE COMUNICACION"**, e irá siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." ==========
========== ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto: ==========
========== a).- La representación comercial de estaciones de radio, televisión, televisión por cable, radiocomunicación, radiocomunicación satelital, la contratación y prestación de servicios especializados en radiodifusión, telecomunicaciónes, asesoría, programación, internet, publicaciones impresas y medios futuros que surjan de comunicación y/o información, ingeniería y áreas administrativas. ==========
========== b).- El uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, de la comunicación vía satélite, así como de estaciones de radio y televisión, así como de cualquier otro sistema o servicio similar o con modalidades distintas a las enunciadas, en cuyo caso y solo que fuera necesario, deberá obtener la concesión, permiso o autorización, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o autoridad

competente. ==========
========== c).- La producción, edición, elaboración, comercialización, difusión, distribución y renta de programas de radio, televisión, cine, comerciales, spots y la adquisición y arrendamiento de todos los equipos y materiales técnicos, instalaciones, muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo la producción de su material; igualmente podrán rentar a terceros los equipos, instalaciones y material de producción. ==========
========== d).- La realizacion de toda clase de actividad relacionada con la publicidad y el ejercicio del comercio en general. ==========
========== e).- La celebración de todos aquellos actos y contratos relacionados con sus fines, incluyendo la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo sus fines sociales. ==========
========== f).- El uso, aprovechamiento y explotación mediante permiso, concesión o autorización y sólo en el caso de ser necesaria ésta, para transmitir o emitir señales, datos, imágenes, voz, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por líneas físicas, conductoras eléctricas, que utilicen el espectro radioeléctrico, de satélite, radioeléctricas, medios ópticos o cualquier otro sistema electromagnético conocido o por conocer. ==========
========== g).- El uso, aprovechamiento y explotación comercial de los medios de transmisión unidireccionales de señales entre dos puntos, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electricos y electrónicos conocidos o por conocer. ==========
========== h).- El uso, aprovechamiento y explotación de los servicios especiales de Telecomunicaciones que sean auxiliares a las vías generales de comunicación o de explotaciones domesticas, industriales, agricolas, mineras, comerciales o de otra índole. ==========
========== i).- El uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de telecomunicaciones de valor agregado que utilicen como soporte infraestructura de conducción de señal contratada de redes públicas de telecomunicaciónes o en su caso la instalación de redes complementarias. ==========
========== j).- La explotación a través y solo que fuera necesario mediante la autorización, concesión o permiso de divulgacion de los contenidos de información obtenida mediante la intercepción de señales de telecomunicaciones. ==========
========== k).- Proporcionar ya sea por medio de permiso, concesión o autorización, el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general, mensajes, avisos y noticias. ==========
========== l).- Establecer, operar, y explotar el uso, aprovechamiento,

explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones en las que la sociedad tenga el carácter de concesionaria, permisonaria, autorizada de redes públicas. ==========
========== m).- El uso, aprovechamiento y explotación de estaciones terrenas, transmisoras y receptoras. ==========
========== n).- La compraventa, importación, exportación, transporte, fabricación, maquila, distribución y en general la comercialización de toda clase de bienes y servicios nacionales o extranjeros permitidos por la ley. ==========
========== ñ).- La celebracion de todo tipo de contratos de comisión, representacion y distribucion de personas fisicas o morales , nacionales o extranjeras permitidas por la ley. ==========
========== o).- Aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos y operaciones de crédito, solicitar y obtener financiamiento, dinero, préstamos para el desarrollo de los objetos sociales sin limitaciones en cuanto a cantidades, así como en su caso, para otorgar garantías; y ==========
========== p).- En general, la celebración de todos aquellos actos y contratos relacionados con sus fines, incluyendo la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo sus fines sociales. =======
========== La sociedad que por este acto se constituye, no podrá operar en aquellas actividades para las cuales se requiera concesión, permiso o autorización especial por parte de las autoridades correspondientes, debiendo sujetarse en todo caso, a las disposiciones legales aplicables. ==========
========== ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad es en **MEXICO, DISTRITO FEDERAL,** sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualesquiera otra parte de la República o del Extranjero, si así lo determina el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso. ==========
========== ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** que se contarán a partir del día en que esta escritura se inscriba en el Registro Público de Comercio y serán prorrogables. =
========== **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** ==========
========== ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de **CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional,** integramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado ==========
========== ARTICULO SEXTO.- El capital social se divide en **DOSCIENTAS** Acciones Nominativas, Comunes u Ordinarias, con valor nominal de

QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada Accionista representará un voto por cada acción que posea. Estarán representadas por Certificados Provisionales y posteriormente por Títulos Definitivos y estos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. ========== ========== ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos, así como el artículo octavo siguiente y deberán expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Unico en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura. ========== ========== ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen. ========== ========== ARTICULO NOVENO.- El capital variable de la Sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad, de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ========== ========== Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. ========== ========== A).- AUMENTO DEL CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan. ========== ========== B).- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, ó en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. ========== ========== ARTICULO DECIMO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. ==========

========== ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos, la cláusula de exclusión de extranjeros a que se refiere el artículo treinta del Reglamento de la Ley de inversión extranjera, por medio de la cual se establece que, la sociedad que por este acto se constituye no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros". ==========

========== **ADMINISTRACION:** ==========

========== ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes, en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. ==========

========== ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los Administradores que la Asamblea designe, para formar el Consejo de Administración durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya y el o los nuevos designados tomen posesión del mismo. ==========

========== ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las facultades siguientes: I.- Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, para pleitos y cobranzas y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en vigor y de su correlativo de la Ley del lugar donde se ejerzan, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas y de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - II.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquéllas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas. - - III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío

Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito. - - IV.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. - - V.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. - - VI.- Renunciar derechos personales o reales o de otra naturaleza de la sociedad. - - VII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción. - - VIII.- Representar a la Sociedad ejercitando sus derechos ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, solicitar el amparo de la Justicia Federal, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes. Pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido. - - IX.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - - X.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como presentar querellas criminales y otorgar el correspondiente perdón cuando éste proceda, siempre y cuando la asamblea general otorgue su consentimiento. - - XI.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - XII.- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas que giran en contra de las mismas. - - XIII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero y suprimirlas. - - XIV.- Las demás que le corresponden por la Ley o según estatutos. ==========

========== ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: ==========

========== I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. ==========

========== II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. ==========

========== III.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las

acciones en circulación, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones en circulación tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al DIEZ POR CIENTO, cuando la Sociedad tenga inscritas las acciones en Bolsa. ==========
========== IV.- Actuará como Presidente del Consejo, el Consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será substituido por los demás consejeros por su orden. ==========
========== V.- El Consejo se reunirá en la Ciudad del domicilio de la Sociedad, cuando menos cada mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás Consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. ==========
========== VI.- De cada sesión del Consejo se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. ==========
========== VII.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. ==========
========== VIII.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. ===
========== ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar un Gerente con las facultades que estimare convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aún cuando el Gerente sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración. Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para el Gerente. ===
========== ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social al Administrador, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente. ==========
========== ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o cada uno de los consejeros en su caso y el Gerente, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, dará en

prenda a la sociedad VEINTE ACCIONES de la misma, o **diez mil pesos, Moneda Nacional**, en efectivo o bien fianza por esta cantidad, la garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al período que comprenda esta gestión. ==========

========== VIGILANCIA ==========

========== ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General nombrará uno o más comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al DIEZ POR CIENTO, si la Sociedad tiene inscritas acciones en bolsa. ==========

========= Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

========== ARTICULO VIGESIMO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a los que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para el Gerente en el artículo décimo octavo de estos estatutos. ==========

========== ASAMBLEAS ==========

========== ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en la fecha que fije el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses si la clausura del ejercicio social anterior. Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

========== ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Serán convocados por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, el o los Comisarios o por la Autoridad Judicial en su caso. Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador o del Consejo de Administración, y siempre que por Ley no se requiera una anticipación mayor. ==========

========== La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del domicilio

de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio. La convocatoria deberá contener la orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. ========== ========== ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en éllas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentaran en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones. ========== ========== ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria. ========== ========== ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las asambleas generales serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo, funcionando como Secretario el del mismo consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes ====== ========== ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. ========== En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. ======= ========== ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En las asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán estar representadas, por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen más de la mitad del mismo capital. Si la asamblea extraordinaria se hubiere reunido en virtud de segunda convocatoria, bastará con que en élla esté representada el CINCUENTA POR CIENTO, del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen dicha mitad del capital social, de conformidad con lo que establecen los artículos ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

========== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de publicación de la convocatoria, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones en el momento de la votación. ==========
========== ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en la asambleas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y además por el Comisario que concurra y por los escrutadores. ==========
========== ARTICULO TRIGESIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores serán válidas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea, si se cumple con los siguientes requisitos: ==========
========== a).- Que la Resolución sea tomada por unanimidad de votos de los accionistas; y ==========
========== b).- Que las Resoluciones sean confirmadas siempre por escrito, por los accionistas ausentes. ==========
======== DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS ========
========== FONDO DE RESERVA. ==========
========== ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El año social empezará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un periodo de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil uno. ==========
========== ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. - II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Unico, o a los miembros del Consejo, según el caso, y al comisario o comisarios. - III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión. - IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========
========== ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las pérdidas, si las hubiere,

se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

========== DISOLUCION Y LIQUIDACION ==========

========== ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la asamblea general de accionistas con arreglo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la Ley. ==========

========== ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, eligirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. ==========

========== ARTICULOS TRANSITORIOS ==========

========== PRIMERO.- El capital social mínimo de la sociedad, o sea la suma de **cien mil pesos, Moneda Nacional,** queda íntegramente suscrito y totalmente pagado en la siguiente forma: ==========

========== SEÑOR **ADOLFO BONILLA GOMEZ, SETENTA ACCIONES,** con valor nominal de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.** ====

========== SEÑOR **JUAN HUMBERTO VITAL VERGARA, CINCUENTA Y CINCO ACCIONES,** con valor nominal de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional.** ==========

========== SEÑOR **CARLOS ALBERTO DE CORDOVA BOJORQUEZ, CINCUENTA Y CINCO ACCIONES,** con valor nominal de **VEINTISITE MIL QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional.** ==========

========== SEÑOR **JOSE GABRIEL LARRAGUIVEL AMAYA, VEINTE ACCIONES,** con valor nominal de **DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional.** =====

========== **TOTAL: DOSCIENTAS ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE CIEN MIL PESOS Moneda Nacional.** ==========

========= Los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, Moneda Nacional. ==========

========== SEGUNDO.- Las comparecientes acuerdan lo siguiente: =======

========== UNO.- Que la sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION** integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican. ==========

========= PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO DE CORDOVA BOJORQUEZ.

========= VICEPRESIDENTE: ADOLFO BONILLA GOMEZ. ==========

========= TESORERO: JUAN HUMBERTO VITAL VERGARA ==========

========= SECRETARIO: JOSE GABRIEL LARRAGUIVEL AMAYA. ======

========== Los miembros del Consejo de Administración gozarán en lo individual de todas y cada una de las facultades consignadas en el artículo Décimo cuarto de los Estatutos sociales incluyendo la de abrir y cerrar cuentas bancarias y girar en contra de las mismas, a excepción de las facultades para actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito diversos del cheque mismas facultades que tendrán que ejercitar en forma mancomunada dos de los cuatro miembros designados. ==========

========== DOS.- Designar **COMISARIO** de la sociedad al señor SERGIO GAMEZ LUDGAR de quien manifiestan los comparecientes no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo. ==========

========== Los funcionarios designados en los apartados anteriores aceptaron el cargo conferido y agregan que en la caja de la sociedad ya obran las sumas correspondientes a la caución por el manejo de sus respectivos cargos. ==========

====== **INSERCION DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS** =====

======== **CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.** ========

========== En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, transcribo dicho precepto a continuación: ==========

========== "**ART. 2,554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ==========

========== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. ==========

========== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ==========

========== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ==========

========== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...". ==========

========== **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes se someten a las

Leyes y Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contienen en el permiso que se transcribirá en las certificaciones de esta escritura. ==========

========== **CLAUSULA TERCERA.-** Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la Sociedad. ========

========== **POR SUS GENERALES,** los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento : ==========

========== El señor **ADOLFO BONILLA GOMEZ**, originario de Fresnillo, Zacatecas, donde nació el día siete de enero de mil novecientos setenta y dos, soltero, Administrador, con domicilio en Louisiana número ciento treinta y nueve, interior quinientos dos, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en este Distrito Federal, y se identifica con credencial para votar con fotografía folio numero cincuenta y cuatro millones doscientos doce mil sesenta y siete, expedida por el registro federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismo documento que en copia fotostática que concuerda con su original, lo agrego al apéndice correspondiente con la letra **"A"**. ==========

========== El señor **JUAN HUMBERTO VITAL VERGARA**, originario de León Estado de Guanajuato, donde nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos,casado, Licenciado en Comunicación, con domicilio en Patricio Sanz, número mil seiscientos cuarenta y cinco altos, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, en este Distrito Federal y se identifica con con credencial para votar con fotografía folio numero cero setenta millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos diecisiete, expedida por el registro federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismo documento que en copia fotostática que concuerda con su original, lo agrego al apéndice correspondiente con la letra **"B"**. ==========

========== El señor **CARLOS ALBERTO DE CORDOVA BOJORQUEZ,** originario de Campeche, estado del mismo nombre, donde nació el día veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis, soltero, abogado, con domicilio en Heriberrto frias número novecientos cincuenta y ocho interior seis, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, en este, Distrito Federal y se identifica con pasaporte número noventa y nueve mil millones setecientos cincuenmta y siete, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores el día doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, mismo documento que en copia fotostática que concuerda con su original, lo agrego al apéndice correspondiente con la letra **"C"**. ==========

========== El señor **JOSE GABRIEL LARRAGUIVEL AMAYA,** originario del

Distrito Federal, donde nació el dia tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Licenciado en comunicación, con domicilio en Sastrería número setenta y uno, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, en este Distrito Federal y se identifica con con credencial para votar con fotografía folio numero setenta millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis, expedida por el registro federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismo documanto que en copia fotostática que concuerda con su original, lo aggrego al apéndice correspondiente con la letra "D". ========== ========== YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: ========== ========== I.- Que el señor EDUARDO LARA OLIVER en su carácter de Gestor Oficioso de los otorgantes, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que agrego al apéndice correspondiente con la letra "E", y que en lo conducente a continuación transcribo: ========== ========== "... Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - MEXICO - En el ángulo superior derecho: PERMISO 09044888 - EXPEDIENTE 0109044888 - FOLIO 26352- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. EDUARDO LARA OLIVER, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación MEXICANOS Y AMERICANOS SISTEMAS DE COMUNICACION SA DE CV. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de

Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial. - TLATELOLCO, D.F. a 06 de septiembre de 2001. - EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27 CONST., EL DIRECTOR DE PERMISOS.- LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.- Firma. - Un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - 055130- PA-1...". ==========

========== II.- Que los comparecientes se identificaron con el documento que ha quedado relacionado al final de sus respectivas generales y a todos los estimo con capacidad legal; ==========

========== III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista; ==========

========== IV.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Règla dos punto tres punto quince de la Resoluciòn Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de marzo de dos mil, hago constar que solicité a los accionistas, su cédula de identificaciòn Fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la misma, sin que al efecto me haya sido proporcionada, por lo que procederé a dar el Aviso correspondiente a la Oficina Federal de Hacienda de tal circunstancia, mismo documento que agregaré en nota complementaria indicando la fecha de su presentación, al apéndice de este instrumento con la letra "F". ==========

========== V.- Que leí íntegro y expliqué este instrumento a los comparecientes, con alusión en particular del contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; ==========

========== VI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario. ==========

========== VII.- Que ilustre a los otorgantes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de la presente escritura, habiendo manifestado cada uno su comprensión plena; y ==========

========== VIII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su expresa conformidad con la misma al firmarla todos el día dos del mes de su fecha.- ACTO EN EL QUE LO AUTORIZO PREVENTIVAMENTE DOY FE. ==========

========== ADOLFO BONILLA GOMEZ - FIRMA - JUAN HUMBERTO VITAL VERGARA - FIRMA - CARLOS ALBERTO DE CORDOVA BOJORQUEZ - FIRMA- JOSE GABRIEL LARRAGUIVEL AMAYA- FIRMA. ==========

========== ANTE MI MAXIMILIANO PEREZ SALINAS - FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ==========
========== NOTAS COMPLEMENTARIAS ==========
========== NOTA PRIMERA.- EL 2 DE OCTUBRE DEL 2001.- EXPEDI TRES COPIA (S) CERTIFICADA (S) DE LA MATRIZ. ==========
PARA EFECTOS FISCALES COMPUESTO C/U DE DIECISEIS PAGINAS-CONSTE.- MAXIMILIANO PEREZ SALINAS - RUBRICA. ==========
========== NOTA SEGUNDA.- EL 22 DE OCTUBRE DEL 2001.- AGREGO AL APENDICE CORRESPONDIENTE CON LA LETRA "G", COPIA SELLADA DEL AVISO QUE DI A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL USO DE PERMISO A QUE ALUDE LA MATRIZ, ASI COMO DE QUE FORMA PARTE DE LOS ESTATUTOS DE LA PERSONA MORAL EN DICHA MATRIZ CONSTITUIDA, LA CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS A QUE SE REFIERE LOS ARTICULOS 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA CONSTE.- MAXIMILIANO PEREZ SALINAS - RUBRICA. =====
========== NOTA TERCERA.- MEXICO, D.F., A 22 DE OCTUBRE DEL 2001.- CON ESTA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIERE LA REGLA MISCELANEA FISCAL NUMERO 2.3.15. DE LA QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA EL 2000, EN VIRTUD DE QUE NO ME FUE EXHIBIDA LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LOS COMPARECIENTES, Y CON ESTA MISMA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, A LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE, DE LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ESTE INSTRUMENTO, COPIA DE DICHO AVISO LA AGREGO AL APENDICE CORRESPONDIENTE CON LA LETRA "F" DOY FE.- MAXIMILIANO PEREZ SALINAS - RUBRICA. ==========
========== AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO - DOY FE.- MAXIMILIANO PEREZ SALINAS.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ==========
========== DOCUMENTOS AL APENDICE ==========
========== CON LA LETRA "A".- CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SEÑOR ADOLFO BONILLA GOMEZ. ==========
========== CON LA LETRA "B".- CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SEÑOR JUAN HUMBERTO VITAL VERGARA. ==========
========== CON LA LETRA "C".- PASAPORTE DEL SEÑOR CARLOS

ALBERTO DE CORDOVA BOJORQUEZ. ==========
========== CON LA LETRA "D".- CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SEÑOR JOSE GABRIEL LARRAGUIVEL AMAYA ==========
========== CON LA LETRA "E".- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. ==========
========== CON LA LETRA "F".- AVISO DE LA REGLA 2.3.15 ==========
========== CON LA LETRA "G".- AVISO DEL USO DE PERMISO. ========
ES **PRIMER** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, QUE SE SACA DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD **"MEXICANOS Y AMERICANOS SISTEMAS DE COMUNICACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION, VA EN DIECISIETE PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- MEXICO DISTRITO FEDERAL A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.- DOY FE. ==========
ELO/xfo*

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 281699
DERECHOS: $ 1,071.00 -REG EN CAJA: 207072
PTDA.: 24541 DE FECHA: 12-XI-2001
EN MEXICO, D.F., A 13 DE Noviembre DEL 2001
REGISTRADOR LIC.JUAN V. SARMIENTO FLORES

Gobierno de México
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal

EL REGISTRADOR
Gobierno de México
LIC. JUAN V. SARMIENTO FLORES

Lic. Juan González Carrasco, Director de Comercio Personas Morales y Bienes Muebles de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fundamento en el artículo 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de Diciembre de 1997

Se tomó razón en las notas
complementarias

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTE

ARTICULO 27
AVISOS NOTARIALES

3H4T01C4

Consultas 782-41-44

SAC-TEL

n General de Asuntos

FOLIO: 26352

EXPEDIENTE: 01090-[illegible]

AVISO NOTARIAL

(ARTICULO 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, HAGO CONSTAR QUE CON FECHA 2 de octubre de 2001, SE AUTORIZO LA ESCRITURA 33 565 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 09044888 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL, BAJO LA DENOMINACION MEXICANOS Y AMER[illegible] DE COMUNICACION SA DE CV HABIENDOSE INCLUIDO EN LA ESCRITURA

CLAUSULA DE ***EXCLUSION*** DE EXTRANJEROS A QUE SE REFIERE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

CLAUSULA DE ***ADMISION*** DE EXTRANJEROS, CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O CORREDOR PUBLICO: MAXIMILIANO PEREZ SALINAS
NOTARIO NUMERO 107 DEL D.F.

DOMICILIO: ANGEL URBAZA NUMERO 1120
COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100
D.F.

TELEFONO: 55 59 12 81

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR:

FIRMA

LA PRESENTE CERTIFICACION, CONFORME AL ARTICULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO DOCUMENTO.

===== YO, MAXIMILIANO PEREZ SALINAS, TITULAR EN EJERCICIO, DE LA NOTARIA CIENTO SIETE DEL DISTRITO FEDERAL ==========
========== C E R T I F I C O: ==========
======== QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA DE DIECISIETE FOJAS ESCRITAS SALVO LA NOVENA POR UNO SOLO DE SUS LADOS, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, CON EL CUAL LO COTEJE, Y PROTEGIDO CON KINEGRAMA, MISMO COTEJO AL QUE LE CORRESPONDIO EL ASIENTO NUMERO CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO, DE ESTA FECHA, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO TRES DE LA NOTARIA A MI CARGO - DOY FE. ==========
====== MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TRECE DE MARZO DE DOS MIL OCHO. ==========

LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALINAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 107 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALINAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 107 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ANEXO DEL AVISO A QUE SE REFIERE EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, RESPECTO DE LA ESCRITURA No. 33565, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 107 DEL D.F.

========== OBJETO SOCIAL. ==========

========== a).- La representación comercial de estaciones de radio, televisión, televisión por cable, radiocomunicación, radiocomunicación satelital, la contratación y prestación de servicios especializados en radiodifusión, telecomunicaciones, asesoria, programación, internet, publicaciones impresas y medios futuros que surjan de comunicación y/o información, ingeniería y áreas administrativas. ==========

========== b).- El uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, de la comunicación vía satélite, así como de estaciones de radio y televisión, así como de cualquier otro sistema o servicio similar o con modalidades distintas a las enunciadas en su caso y solo que fuera necesario, deberá obtener la concesión, permiso o autorización, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autoridad competente. ==========

========== c).- La producción, edición, elaboración, comercialización, distribución y renta de programas de radio, televisión, cine, comerciales, spots y la adquisición y arrendamiento de todos los equipos y materiales técnicos, instalaciones, muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo la producción de su material; igualmente podrán rentar a terceros los equipos, instalaciones y material de producción. ==========

========== d).- La realizacion de toda clase de actividad relacionada con la publicidad y el ejercicio del comercio en general. ==========

========== e).- La celebración de todos aquellos actos y contratos relacionados con sus fines, incluyendo la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo sus fines sociales. ==========

========== f).- El uso, aprovechamiento y explotación mediante permiso, concesión o autorización y sólo en el caso de ser necesaria ésta, para transmitir o emitir señales, datos, imágenes, voz, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por líneas físicas, conductoras eléctricas, que utilicen el espectro radioeléctrico, de satélite, radioeléctricas, medios ópticos o cualquier otro sistema electromagnético conocido o por conocer. ==========

========== g).- El uso, aprovechamiento y explotación comercial de los medios de transmisión unidireccionales de señales entre dos puntos, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electricos y electrónicos conocidos o por conocer. ==========

========== h).- El uso, aprovechamiento y explotación de los servicios especiales de Telecomunicaciones que sean auxiliares a las vías generales de comunicación o de explotaciones domesticas, industriales, agrícolas, mineras, comerciales o de otra índole. ==========

========== i).- El uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de telecomunicaciones de valor agregado que utilicen como soporte infraestructura de conducción de señal contratada de redes públicas de telecomunicaciónes o en su caso la instalación de redes complementarias. ==========

========== j).- La explotación a través y solo que fuera necesario mediante la autorización, concesión o permiso de divulgacion de los contenidos de información obtenida mediante la intercepción de señales de telecomunicaciones. ==========

========== k).- Proporcionar ya sea por medio de permiso, concesión o autorización, el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general, mensajes, avisos y noticias. ==========

========== l).- Establecer, operar, y explotar el uso, aprovechamiento, explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones en las que la sociedad tenga el carácter de concesionaria, permisonaria, autorizada de redes públicas. ==========

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VITAL
VERGARA
JUAN HUMBERTO

EDAD 31
SEXO H

DOMICILIO
C PATRICIO SANZ 1645 ALTOS
COL DEL VALLE 3100
BENITO JUAREZ ,D.F.

FOLIO 070945317 AÑO DE REGISTRO 1993 01

CLAVE DE ELECTOR VTVRJN62013111H900

ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 014 LOCALIDAD 0001 SECCION 4459

LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALAZAR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 107 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALAZAR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 107 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[redacted]

4459484839 96

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FELIPE SOLIS ACERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES
| 00 | 03 | 06 | 09 |

LOCALES
| 98 | 99 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | | | EXTRAORDINARIAS Y OTRAS |